

<p>RESOLUCION No. AGN/40/RES/8</p> <p><u>ASUNTO:</u></p> <p>PENAS COMPLEMENTARIAS CONTRA LOS</p> <p>TRAFICANTES DE ESTUPEFACIENTES</p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1971</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p>Título: Drogas</p> <p>Subtítulo: Varios</p>
--	---

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la O.I.P.C.-INTERPOL, en su 40a. reunión celebrada en Ottawa del 6 al 11 de septiembre de 1971,

CONSIDERANDO que la movilidad es uno de los elementos importantes de la actividad de los traficantes de drogas,

ESTIMANDO que toda medida encaminada a limitar esa movilidad es eficaz y por consiguiente oportuna,

RECOMIENDA a los países afiliados, que inflijan a los traficantes no sólo penas severas de privación de libertad, sino que prevean a la vez penas complementarias o en su defecto medidas administrativas tendientes a restringir, después del período de detención, las posibilidades de desplazamiento de esos traficantes,

RECOMIENDA también que se incluya en la lista de esas penas complementarias, o de las medidas administrativas, la suspensión, retirada, la no entrega del pasaporte o de cualquier título de viaje, así como de documentos que autoricen la conducción de medios de transporte; y ello por un período adecuado habida cuenta de la personalidad del traficante.
